

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **LEIDY JULIANA HERNÁNDEZ MORALES** contra del señor **FABIÁN ANDRÉS CÓRDOBA ALVARADO** y **BELLA PIEL SPA (Rad. 2020 – 094)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que, mediante auto del 18 de noviembre del 2020 la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales ordenó revocar el auto proferido el 14 de agosto de 2020 por este despacho, mediante el cual se rechazó la demanda.

Se encuentra pendiente la admisión de la demanda. Sírvese proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 409

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la señora **LEIDY JULIANA HERNÁNDEZ MORALES** en contra del señor **FABIÁN ANDRÉS CÓRDOBA ALVARADO** y **BELLA PIEL SPA** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JOHAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.818.575 y tarjeta profesional No. 314.895 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas mediante poder que obra en el expediente.

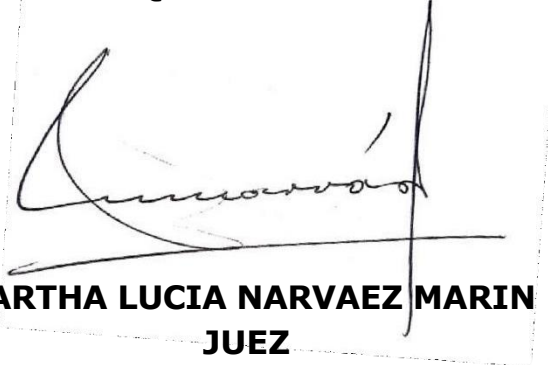
Se dispone que por la secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para

que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 039** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **05 de marzo de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria